

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripción en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripción para fuera:* Por un año 120 reales; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirijirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia gozantán en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Vencido en 31 de Diciembre del año próximo pasado el último cupón que contenían los títulos al portador de la renta consolidada inferior a 3 por 100 que hoy existe en circulación procedentes de la emisión de 1.^o de Enero de 1847, ha dispuesto el Gobierno de S. M. por Real orden de 26 de Enero de 1860 que se proceda a la renovación de dicha renta, expidiéndose en equivalencia otros nuevos títulos con 18 cupones hasta el que vencerá en 31 de Diciembre de 1869.

Para activar los trabajos que han de producir las operaciones consiguientes a esta renovación, y evitar hasta donde sea dable los perjuicios que podrían seguirse a los acreedores si estuviesen privados por mucho tiempo de los documentos de su pertenencia, la Junta ha adoptado las disposiciones oportunas para que el plazo de la entrega de los nuevos títulos no exceda de los 15 días siguientes al en que se verifique la presentación de los antiguos, sin perjuicio de abbreviar este plazo si lo permiten las muchas e importantes atenciones que pesan sobre las oficinas de la Deuda, acordando además las reglas siguientes:

1.^a La presentación de los documentos renovables se verificará en la sala de recepción de créditos establecida en el piso bajo del edificio que ocupan las oficinas, desde el dia 15 del próximo mes de Febrero en los no feriados, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, con cuatro carpetas extendidas precisamente en los modelos que al efecto se hallan de venta en la portería del establecimiento.

2.^a Los títulos que comprenda cada factura se designarán en ella por series de menor a mayor, empezando por los de la A, y así sucesivamente, y la numeración dentro de cada serie deberá ir extendida también por el mismo orden correlativo.

3.^a Los títulos que se presenten deberán contener a su respaldo el endoso siguiente: *A la Dirección general de la Deuda pública para su renovación, y la*

fecha y firma del interesado que suscriba las carpetas.

4.^a Una vez examinada y comprobada la exactitud de las carpetas con los títulos que contengan, se taladrarán estos a presencia de los interesados y se les devolverá una de las carpetas de presentación con el oportuno *recibí* suscrito por el Oficial encargado, y autorizada además con el V.^o B.^o del Jefe de negociado que la Junta designe, y con el sello en seco que se usa en la sección de recibo.

5.^a No se admitirá carpeta alguna cuyos títulos tengan el endoso firmado por persona distinta que la que suscriba aquella.

6.^a Para facilitar las transacciones de estos efectos, mientras existan en las oficinas, los tenedores de las carpetas-resguardos de presentación de títulos podrán trasmisirlas por medio de endosos extendidos en ellas con arreglo a las prescripciones legales.

7.^a Como los nuevos títulos que han de emitirse se hallan divididos en las seis series siguientes: A. de 1,000 reales; B. de 5,000; C. de 10,000; D. de 20,000; E. de 50,000 y F. de 100,000, no podrán expedirse en igual número y cantidad que los antiguos, y en tal concepto las oficinas de la Deuda solo atenderán para el pago de las carpetas y aplicación de las nuevas rentas que se expidan en equivalencia al importe total de los títulos presentados, por cuya razón los interesados que tengan documentos de una ó mas personas deberán presentarlos con enteraseparación de facturas, según las diversas pertenencias y cantidades que deseen recibir, a fin de evitar el conflicto en que de otro modo se verían por no poder entregar a cada dueño los títulos de su propiedad; debiendo advertir que no se oirá por las oficinas reclamación alguna ulterior respecto a ese particular.

8.^a Los que aun conserven en su poder títulos del 3 por 100 consolidado de la emisión de 1841 deberán presentarlos en carpetas separadas, expresando el importe de los intereses que tienen devengados hasta 31 de Diciembre último, según se indica en la última casilla que contiene los modelos de carpetas.

9.^a La devolución de los nuevos títulos se hará por la Tesorería de la Dirección general de la Deuda a medida que vayan estando corrientes, según oportunamente se avisará al público por medio de anuncios que se publicarán en los periódicos oficiales, y se fijarán además en la portería del establecimiento y en la tablilla de la Bolsa de esta corte.

10. Los tenedores de títulos del 3 por

100 consolidado residentes en las provincias pueden presentarlos en las respectivas Contadurías de Hacienda pública al Oficial que al efecto se nombre por los Contadores, según se ha dispuesto por Real orden de 24 del corriente, bajo las mismas reglas y con iguales formalidades que en las Oficinas centrales, recogiendo una de las cuatro carpetas con que han de hacer la presentación, con el oportuno *recibí* del expresado empleado y el sello de la Contaduría.

11. La entrega de los nuevos títulos equivalentes a los presentados en las Contadurías de las provincias se verificará en las oficinas centrales de Madrid, y los tenedores de carpetas-resguardos de esta clase de presentaciones podrán endosarlos á favor de las personas que lo hayan de recoger.

12. Los nuevos títulos equivalentes a las presentaciones verificadas en las provincias estarán corrientes y en disposición de entregarse a los 15 días siguientes a aquel en que se reciban en la Dirección los antiguos.

Madrid 30 de Enero de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.^o B.^o —El Director general, Presidente, Sancho.

Gobierno Civil de la Provincia de Santander.

CIRCULAR NÚMERO 59.

D. José María Castaño y Gómez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Camargo, para trasladarse a Méjico.

D. José Ramón, D. Baldomero Sainz Trápaga y Pérez, D. Ramón Pardo Santayana, y D. Luis García y García, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Toba, para trasladarse al Brasil.

D. Miguel Gómez Portilla, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Marina de Cudeyo, para trasladarse a Méjico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse a estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 6 de Febrero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

SECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe la misma.

Hago saber que D. Antonio Guerra Asas, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Antonio*, de mineral hierro y pirita de hierro al sitio que llaman Alto del Venero de Bonna, término del lugar de Camargo, Ayuntamiento de idem, que linda al Sur camino pasajero, al Norte posesión de Don Fermín Gagigas, al Este mina «Deseada», y al Oeste campo de las Encinucas. Verifica la designación del modo siguiente:

Desde la boca-mina se medirán al Norte anejantes metros al Sur otros quinientos, al Este ciento cuarenta o los que haya hasta la mina «Deseada», y al Oeste lo restante para completar las dos pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Enero de 1861.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Union*, presentada por D. Francisco Javier Aldecoa, ha acordado el Señor Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; fíjense razón en el libro diario, entreguese al interesado el oportuno resguardo, fíjense efectos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Ufiesta, término del pueblo de Riotuerto, Ayuntamiento de idem, que linda N. terreno de Francisco de la Mier, S. prado de Juan Lubana, O. Manuel Arrente, y E. terreno comun.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 1.^o de Febrero de 1861.—José María Prado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO. — *Hmate nara el dia 3 de Marzo de 1861 d las once de su mañana.*

Número de orden. Cíose y número de las fincas. Ayuntamientos. Pueblos donde están. Su cabida. Corporación á que pertenecieron. Nombres de los actuales arrendatarios. Renta que pagan en la actualidad. Cantidad por la que vale la subasta.

Partido de Castro-Urdiales.

Partido de Laredo.

Partido de Balmaceda

Una casa y huerto.....	24	68
5 tierras	17 al	2121
Idem.....		51 carros
Ruesga	Valle	Gavino Ramon Mazza.....
Idem	Iglesia de Valle.....	El misimo
Curato de Valle.....		

Partido de Entrambasaguas.

4087 al 4090	4 tierras	6 carros	Isla	18
7745	Una tierra	2 idem	Idem	18
1083 y 1086 y 39 y 40	9 tierras, una casa y un tinglado	65 idem	Arnuero	40
1431 y 1432	2 tierras	24 idem	Nra. Sra. del Rosario de Arnuero	68
1423 al 1430	6 tierras	32 y medio idem	Santos Mártires de Arnuero	68
65 al 68	6 almacenes ó tinglad os en mal estado	"	Bareyo	42
69	Una tierra labranza y prado y un campo en árbol	Cerrada sobre si	Tigero	46
59	Un monte herial titulado de peña Betuto en Riotuerto	232 carros y 400 pies	Hilario Coteron	46
60	Otro herial titulado Sierra hermosa	1454 carros	Idem	4
1442 al 1446	2 tierras y 3 prados	24 idem	Riotuerto	50
1455 al 1441	6 tierras y un prado	5 idem	Riotuerto	50
65	Un monte de sierra calva	259 idem	Riotuerto	50
4009	Un terreno con árboles	"	Idem	50
4154	Una tierra	2 idem	Riotuerto	50

6926 al 6927	Una tierra y un prado	10 idem	Pedroso	68
6905 y 6904	Una tierra y un prado	12 idem	Carriego	68
6805 al 6812	8 prados	19 idem	El de Carriego	54
6905 al 6924	9 tierras y 11 prados	66 idem	Ntra. Sra. del Rosario de Soto	54
6925	Una tierra	2 idem	Antonio Saro	34
6928 al 6937	10 prados	44 idem	Fábrica de Soto	34
6894 al 6900	3 tierras y 4 prados	30 idem	El cura de Soto	56
6959	Una tierra	4 idem	Iglesia de Santivañez	4
6817 al 6818	2 prados	4 idem	Curato de Abionzo	4
			Vega	29
			Beneficio de la Vega	34
			Penilla	56
			Villafuerte	68
			Puente-Viesgo	68
			San Andrés de Vargas	10
			Francisco Valdés	68
				5

Partido de Villacarriedo.

Piego de condiciones.

PUEBLO DE CERDIGO.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDALES.

PIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que también se relacionan como procedentes del Clero y del Estado y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

1.^a. El remate se celebrará en los locales que ocupan en las casas consistoriales de Castro-Urdiales y demás Ayuntamientos respectivos el dia 3 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos. Procuradores sindicos y un Escrivano ó á falta justificada de este los Fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

2.^a. No se admitirá postura menor de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala según las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se harán de verificar á pagar solo en metálico.

3.^a. Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a. El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresión de las cassis, chozas, tapias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenercer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.^a. El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales se llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.^a. El arriendo sera por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1861, 1862, 1863 y 1864 pagados en fin de Diciembre de cada año.

7.^a. Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, serán de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.^a. Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.^a. No se permitirá á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estinción de langosta.

10.^a. En el caso de que los arrendatarios no cumplian la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diera lugar.

11.^a. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12.^a. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este piego.

Santander 28 de Enero de 1861.—Leandro García Escudero.

Capitania general de Marina del Departamento de Ferrol.

Hallándose vacante la Asesoría de Marina del Distrito de Muros en la provincia de la Coruña, los Abogados que quieran optar á ella, dirigirán sus solicitudes dentro del término de treinta días contados desde esta fecha al Excelentísimo Señor Capitán general de Marina de este Departamento, acompañadas de los documentos competentes que justifiquen ser tales Abogados y los destinos que hayan desempeñado. Ferrol 29 de Enero de 1861.—El Comandante general, Legobien.

El Comandante General del Departamento de marina del Ferrol etc.

Hago notorio: que el dia 20 de Marzo próximo á la una de su tarde se remata ante la Junta económica de este Departamento el repuesto de anclas, anclotes, cables de cadena, cadenas de aparejar y jarcias de alambre de hierro galvanizado que se necesitan en los tres Departamentos de marina de la Península, conforme al pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid de diez y ocho del corriente. Ferrol 25 de Enero de 1861.—Rafael Legobien.—Vicente González.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Castañeda.

Hallándose terminados los trabajos del reparto estadístico de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Distrito municipal para el presente año, desde esta fecha y por el término de ocho días se halla dicho reparto de manifiesto en la casa consistorial para que los contribuyentes del Distrito y hacendados forasteros puedan enterarse de sus cuotas y excepcionar lo que crean oportuno. Castañeda Febrero 1.^o de 1861.—Santiago de Liaño.

Ayuntamiento constitucional de Soba.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Gobernador civil de esta provincia con fecha 6 de Diciembre último, este Ayuntamiento tiene acordado señalar el dia 5 del próximo mes de Marzo de las dos á las cuatro de su tarde para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un puente de nueva planta en el pueblo de Regules, uno de los de este distrito municipal, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 15.071 reales. La subasta se celebrará con entera sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la casa consistorial del Ayuntamiento de este valle, hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo el expediente, presupuesto, condiciones y plazo correspondiente para conocimiento de cuantos gusten enterarse con la debida anticipación. Valle de Soba 1.^o de Febrero de 1861.—José Trevilla.

Alcaldia constitucional de Hazas en Cesto.

En el pueblo de Veranga, se halla en custodia una novilla por ignorarse su dueño de las señas siguientes: edad cinco años, color rojo, gamas un poco agudas y cortas, las menudillas de las manos cortadas casi rasas, un poco ensillada y un lunar pequeño en el lomo. La persona que se creyere su dueño acudirá al Pedáneo de dicho pueblo quien se la entregará pagando los gastos que haya devengado en término de 15 días desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, y pasados que sean se procederá á su venta en público remate. Hazas y Enero 27 de 1861.—Por ausencia del Sr. Alcalde, el Teniente, Clemente Escallada.

Alcaldia constitucional dd Villaescusa.

En el pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Villaescusa, se halla prendada una vaca que se hallaba causando daños en la mues comun de dicho pueblo, cuyas señas se ponen á continuación. La persona que se considere con derecho á dicho animal, se presentará al Alcalde pedáneo de referido pueblo de Villanueva en el término de 20 días, pasados estos sin verificarlo se procederá á su remate con las formalidades legales.

Señas de la vaca.—Color de avellana oscuro, de 7 á 8 años de edad, encastillada de las gamas.

Villaescusa 1.^o de Febrero de 1861.—Justo de Trueba.

Alcaldia del Valle de Soba.

En el pueblo de Fresnedo, uno de los de este distrito municipal, se halla hace tiempo en custodia al cargo de Simón Ortiz, vecino del mismo, una yegua cerril de seis cuartas de alzada, color blanco oscuro y marco á fuego y la siguiente inicial Mc. La persona que se considere dueño de la misma, concurra á recojerla dentro del preciso término de diez días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, que le será entregada previo el pago de los gastos ocasionados en su custodia, y pasado dicho término sin haberla recogido su dueño, se procederá á lo que haya lugar. Valle de Soba 1.^o de Febrero de 1861.—José Trevilla.

Alcaldia de Valmaseda.

A las once de la mañana del domingo tres de Marzo próximo se sacarán á público remate en el Salón de la Casa consistorial de esta villa de Valmaseda las obras para la construcción de un edificio de nueva planta con destino á Matadero, Carnicería, Pescadería y Lavadero en la misma villa, las cuales se hallan presupuestadas en noventa y ocho mil ciento cuatro reales, y han de ejecutarse con entera sujeción á los planes y condiciones dispuestas al efecto, que se harán presentes en el acto de la licitación, y en el interin se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, donde se darán todas las noticias que se pidan acerca del particular.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en el remate expresado. Valmaseda 25 de Enero de 1861.—Joaquín Ruiz y Llano.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

Estándose sustanciando en el Tribunal de Comercio de esta plaza los autos de quiebra de D. Perfecto Rodrigo Blanco, se solicitó por este la celebración de una Junta extraordinaria de acreedores para tratar de convenio, y habiendo deferido á ella el Sr. Juez Comisario, y verificándose dicha Junta el jueves 24 del corriente previa la correspondiente convocatoria; el quebrado D. Perfecto Rodrigo Blanco hizo en la misma la siguiente propuesta.

1.^o Que se reconoce y se declara deudor de su tío D. Manuel Blanco y por consecuencia la cesión que este hizo á favor de sus acreedores de la suma de 557.690 rs. única y verdadera cantidad á que asciende su deuda inclusas las garantías que dicho D. Manuel le tiene prestadas como lo era la de Don Francisco Cuesta Caviedes según resulta de los libros y demás documentos que llevaba de su giro y comercio.

2.^o Que en pago entregará á dichos acreedores de D. Manuel Blanco ó su representación 364.567 rs. á que ascienden los créditos que á su favor tiene el proponente inclusos 14.000 y pico que tiene de la Caja de Depósitos para en garantía del contrato de provisión

64

nes que hace á la Hacienda militar.

3.^o Que de la cantidad de créditos expresada en la condición anterior, se tomará en cuenta de pago la que líquida se cobrare deducidos gastos y por lo que faltare hasta cubrir por completo la deuda reconocida en la condición primera, practicada al fin liquidación quedará responsable D. Perfecto con los bienes que adquiriese si llegase á mejorar de fortuna.

4.^o Que D. Perfecto entregará todos sus libros, papeles, datos y cuantos comprobantes ó antecedentes tuviere, á la persona ó personas que los acreedores comisionen para la cobranza de dichos créditos, comprometiéndose á facilitar cuantos mas estuvieran en su mano para que esta cobranza se haga lo más pronta y menos dispendiosa posible, y hecha que sea la liquidación á su tiempo firmar la obligación escriturada del resto para cuando mejore de fortuna.

5.^o Que tan luego como este convenio aceptado por los acreedores merezca la aprobación judicial, D. Perfecto se compromete á desistir de los recursos de apelación que tiene interpuestos y le han sido admitidos así en la ejecución á instancia de D. Manuel Blanco como en el de quiebra declarada á solicitud de D. Francisco Cuesta Caviedes como quiera que este entrara en la masa de acreedores á que se refiere el presente convenio.

6.^o Que los acreedores por su representación han de pedir por su parte la cesación de los indicados procedimientos con todas sus incidencias quedando extinguidas las acciones que han deducido y todas sus consecuencias, pues no han de ser otras en adelante que las que de suyo lleve el presente convenio al que vienen á refundirse en uno todos los títulos y derechos que los acreedores tuvieron contra D. Perfecto, coadyuvando á la libertad de la persona y bienes de este y á la rehabilitación de su estado de quebrado con arreglo al Código en común beneficio.

7.^o Y que últimamente tanto D. Perfecto como sus acreedores ó la representación de estos pagarán ó quedará responsable al pago cada parte de las costas y gastos por si y para si causados en los respectivos juicios de ejecución y quiebra que se han seguido y han de quedar terminados por el presente convenio. Cuya propuesta discutida y puesta á votación fué aprobada por mayoría. Pasada el acta de dicha Junta á referido Tribunal para su aprobación, el Señor Prior ha acordado en conformidad á lo que dispone el artículo 199 de la ley de Enjuiciamiento mercantil que se fijen edictos en los extractos del Tribunal y sitios acostumbrados insertándose en el Boletín oficial, convocando á los que tuvieran derecho para oponerse á la aprobación de dicho convenio á deducirlo ante dicho Tribunal de Comercio dentro de ocho días contados desde hoy inclusive, con apercibimiento, que transcurridos estos sin haberse presentado oposición legal se acordará su aprobación, procediendo esta de derecho. Y para que tenga efecto lo así mandado y surta las consecuencias legales correspondientes, se publica el presente. Dado en Santander á 26 de Enero de 1861.—Licenciado José M.^o Dou, Escribano-Secretario.

Anuncios particulares.

REMADE VOLUNTARIO.

A voluntad de su dueño, y en la Escribanía de D. Ignacio Pérez, calle de San Francisco número 26 se rematarán el jueves 14 del corriente hora de las 11 de la mañana las fincas siguientes:

Una casa Plazuela de los Remedios número 18 antiguo y 4 moderno, linda Nordeste dicha Plazuela por donde tie-

ne su entrada, y Norte la que ahora se deslindará.

It. Otra casa en dicha Plazuela, contigua á la anterior, número 2, linda por Mediodía la casa precedente, Nordeste dicha Plazuela y Norte calle y patio.

El precio y demás condiciones estarán de manifiesto en citada Escribanía para el que guste enterarse de ellas antes del acto. Santander 1.^o de Febrero de 1861.—Ignacio Pérez.

REMADE VOLUNTARIO.

A voluntad de su dueño, y en la Escribanía de D. Ignacio Pérez, calle de San Francisco núm. 26, se venderán en pública subasta el Jueves 21 del próximo Marzo á las 11 de la mañana, las fincas que á continuación se expresarán, situadas todas á la espalda de la ante-última manzana del muelle largo de esta ciudad.

Una casa compuesta de almacén, entresuelo, dos pisos, dos bodegillas y desván; tiene de frente á la calle 40 pies y 70 de fondo.

Contiguo á dicha casa un edificio de dos cuerpos distribuidos en dos almacenes, tres entresuelos y desván corrido, tiene de frente á la calle 120 pies y 70 de fondo; accesorios á estos edificios hay otros y todos reunidos producen una renta anual de 36.000 reales.

Un solar con los cimientos construidos en casi toda la circunferencia y con solidez, suficiente para edificar sobre ellos con seguridad cualquiera clase de edificio; tiene de frente á la calle 150 pies y de fondo 75 idem.

Una huerta á espaldas de las anteriores fincas cercada de tapia de 13 pies de altura, que mide 16 carros, poblada de buenos frutales.

Las personas que deseen enterarse del precio y condiciones bajo las que tendrá lugar el remate aludido, las encontrarán de manifiesto en la Escribanía referida. Santander 5 de Febrero de 1861.—Ignacio Pérez.

Empresa del Ferro-carri de Isabel 2.º de Astur del Rey á Santander.

Con arreglo al artículo 41 de los Estatutos, convoco á los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria que debe celebrarse en esta ciudad el dia 1.^o de Marzo.

En ella se dará cuenta de la memoria, del balance general y del estado de la compañía, á que se refieren los artículos 25 y 48 de los mismos Estatutos; y se tratará de lo demás, que autorizado por ellos, sea útil á la Empresa.

El citado balance y todos los libros y documentos de Contabilidad, estarán de manifiesto desde 1.^o de Febrero, para que los puedan examinar los Sres. Accionistas.

Se advierte á los que deseen concursar á la Junta, que deberán presentar sus títulos de acciones en la Secretaría de la Empresa, veinte días antes de la reunión, segun así lo prescribe el artículo 44.

Santander 12 de Enero de 1861.—El Presidente del Consejo de Administración, Cornelio de Escalante.

Librería y encuadernación de D. Manuel María Ramón, plazuela del Correo, en esta capital.

CENTRO GENERAL DE SUSCRICIONES.

Lectura á domicilio.

Además del gran surtido de libros de todas clases, se halla de venta á 18 reales la nueva forma de partida doble, simplificada de estudios y escritura, declarada de texto para las escuelas normales y superiores, compuesta por Don Vicente Villaoz.

Se halla recomendada en el Boletín oficial del año próximo pasado n.^o 134.